



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2018.00426- 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL -SIMULACIÓN-
Demandante	JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE
Demandado	JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE Y OTROS
Tema	FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA
Subtema	DECRETA PRUEBBAS

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 30 de octubre de dos mil veinte, a las 8:30 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes y sus apoderados deberán comparecer a la sala de audiencia número 12 del piso 14 del Palacio de Justicia donde se cumplirá el acto.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Los señores JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE, MIRIAM ELIZABETH SALAZAR RAMÍREZ, RUTH MARINA ZAMBRANO DUQUE Y JAIME HIPÓLITO GARZÓN DUQUE (los dos últimos fueron admitidos como litisconsortes 24-04-2019 y 11-01-2020), absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores JOSÉ ARTURO GARZÓN DUQUE, MARÍA OFELIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y JEISSON GARZÓN SÁNCHEZ para rendir testimonio en la fecha dispuesta.

1.4. PERICIAL

La petición especial que hace la parte demandante, en la cual pretende la práctica de una prueba pericial SE NIEGA, dado que no cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso y debe aportarse como anexo de la demanda

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

2.1. CODEMANDADOS JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE Y MIRIAM ELIZABETH SALAZAR RAMÍREZ

No se decretará la prueba por estos solicitada, por cuanto su respuesta se hizo de forma extemporánea (fs. 85)

2.2. RUTH MARINA ZAMBRANO DUQUE integrada como litisconsorte por pasiva, no hizo oposición ni solicitó pruebas.

2.3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ZAMBRANO

La curadora ad-litem designada, se adhiere a la prueba documental obrante en el plenario

2.4. JIME HIPÒLITO GARZÒN DUQUE, admitido como litisconsorte

2.4.1. DOCUMENTAL

Se tendràn como tales, los aportados con la respuesta a la demanda

2.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El demandante JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE absolverà interrogatorio en la fecha señalada

2.4.3. DECLARACIÒN DE PARTE

La señora RUTH MARINA ZAMBRANO DUQUE rendirà su declaraciòn

2.4.3. TESTIMONIAL

Se cita formalmente a RUTH MARINA ZAMABRANO DUQUE Y ABELARDO CASTRO BOHÒRQUEZ a rendir testimonio en la fecha fijada.

En consecuencia, en esa ùnica audiencia se practicaràn todas las pruebas aquì decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrà ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharàn los alegatos de las partes y se proferirà la sentencia y la audiencia se extenderà por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la Citaciòn de las partes se tendràn en cuenta los siguientes contactos:

Demandante JORGE ENRIQUE ZAMBRANO DUQUE, correo jorgenrique1966@hotmail.com.

Apoderada demandante, Ruth Elminia Barrera Garcia, correojurrthb@yahoo.es. La parte demandante deberà procurar la presencia de los testigos a la audiencia.

Demandados JUAN CARLOS ZAMBRANO DUQUE Y MIRIAM ELIZABETH SALAZAR RAMÍREZ calle 6 B sur No. 37-45, apto. 1404 de Medellín, teléfono 3012500271.

Apoderado demandados Andrés Felipe Montes Anaya, correo: andres.montes.abogado@gmail.com, teléfono 5709990.

Litisconsorte por pasiva JAIME HIPÓLITO GARZÓN DUQUE, correo: ruthmarinazambrano@gmail.com

Testigo Abelardo Castro correo: abecasbo@yahoo.com teléfono 3158422677

Curadora ad-litem de herederos indeterminados Daniela Valencia Arroyave, correo danielavalenciaarroyave@gmail.com, tel 3137973090

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4